RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 016-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 30 de enero de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:
El contrato N° 16-2022-GA-MDSS; Resolución gerencial N° 350-GA-MDSS-2022; Resolución gerencial N° 531-GA-MDSS-2022; Resolución gerencial N° 564-GA-MDSS-2022; Informe N° 427-2022-MDSS-GI-SGEO-RO-JBS de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. James Barreto Serrano; Informe N° 828-MAI-ALM-SGA-GA-MDSS-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la CPC. Maribel Arancibia Illanes, Jefe de Almacén Central; Informe N° 045-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (…) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las clausulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36º El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (…);

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente: (…) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (…) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto –total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando –cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad. 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN Nº 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (…) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-

, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial…". Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES : "…Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (…)";

Que, en fecha 05 de mayo de 2022 se suscribió el contrato N° 16-2022-GA-MDSS, entre la Municipalidad y la empresa contratista CONSTRUCTION AND MINING COLCA PERU SAC., representada gerente general Sr. LUQUE ANCONEYRA HUGO VICENTE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2022-MDSS/OEC-1, para la contratación de adoquines de concreto para la meta 0012- "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones en riveras de rio Cachimayo, tramo APV Kari Grande - encuentro con el rio Huatanay del distrito de san Sebastián, Cusco-Cusco", teniendo por realizar 6 entregas, por el monto de S/ 525,000.00 soles;

Que, mediante la resolución gerencial N° 350-GA-MDSS-2022 de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO**.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 16- 2022-GA-MDSS, derivado de la S.I.E N° 12-2022-MDSS/OEC-1, solicitado por el contratista CONSTRUCTION AND MINING COLCA PERU S.A.C. En atención al INFORME N° 197-2022-MDSS-GI-SGEO-RO-JBS, en razón que el medio probatorio adjunto por el contratista carece de legitimad (no tiene la firma correspondiente), Asimismo, el art 34" sub numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones de Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, mediante la resolución gerencial N° 531-GA-MDSS-2022 de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO**.- DECLARAR PROCEDENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 16- 2022-GA-MDSS, que generó la Orden de Compra N° 2020, por 21 días calendario, solicitado por el contratista Empresa CONSTRUCTION AND MINING COLCA PERU S.A.C; por evento no atribuible al contratista en atención al artículo 158 del Reglamento de la Ley y Reglamento de Contrataciones

del Estado y las consideraciones establecidas precedentemente;

Que, mediante la resolución gerencial N° 564-GA-MDSS-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO**.- DECLARAR PROCEDENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO de 15 días, para la entrega de bienes de la Orden de Compra N° 2020, solicitado por el Contratista CONSTRUCCTION AND MINING COLCA PERÚ S.A.C, para la adquisición de adoquines de concreto, en razón a que el contratista prueba el hecho aducido, conforme al sub numeral 7.43 de la DIRECTIVA N°004-2021-MDSS (Directiva Para La Contratación de Bienes y/o Servicios Cuyo Monto no Supera Las Ocho 08- UITS); y de acuerdo al numeral 17.1 del Artículo 17° sobre Eficacia anticipada del acto administrativo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en atención a todos los informes antes detallados; en concordancia a señalado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 158° Ampliación de plazo contractual; articulo 158.1 procede la ampliación en los siguientes casos (...) por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante el Informe N° 427-2022-MDSS-GI-SGEO-RO-JBS de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. James Barreto Serrano, solicita la anulación de la Orden de Compra N° 2020,2712, 2713 y 2891 de la adquisición de adoquín de concreto, la resolución parcial del Contrato N° 16-2022-GA-MDSS por incumplimiento de contrato y la rebaja presupuestal de S/ 350,000.00, ello de conformidad al siguiente cuadro de detalle:

NUMERO DE	ESTADO	VALORIZADO	PORCENTAJE
PRIMERA ENTREGA	ATENDIDO	S/ 87.500.00	166666%
SEGUNDA ENTREGA	ATENDIDO	S/87.500.00	16 6666%
TERCERA ENTREGA	NO ATENDIDO	S/87.500.00	16 6666%
CUARTA ENTREGA	NO ATENDIDO	S/ 87.500.00	166666%
QUINTA ENTREGA	NO ATENDIDO	S/ 87.500.00	16 6666%
SEXTA ENTREGA	NO ATENDIDO	S/ 87.500 00	16 6666%

Que, mediante el Informe N° 828-MAI-ALM-SGA-GA-MDSS-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la CPC. Maribel Arancibia Illanes, Jefe de Almacén Central, devuelve las Órdenes de Compra en atención a la solicitud de anulación por parte del Área Usuaria y de la misma manera el CPC. José Patricio Tinta Amachi, jefe de Almacén Central del presente año hace la devolución;

Que, mediante el Informe N° 045-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **III. CONCLUSIONES:** Por las consideraciones expuestas y la normativa vigente para el caso en concreto, cumplo con emitir informe conforme a lo siguiente: **3.1.** En el presente caso corresponde resolver de formar parcial el Contrato N° 16-2022-GA-MDSS de fecha 05 de mayo de 2022, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA CONSTRUCTION AND MINING COLCA PERÚ S.A.C., y por acumulación máxima de penalidad por mora. Cabe precisar que la resolución parcial implica desde el tercer entregable al sexto entregable. **3.2.** En el presente caso no es necesario requerir el cumplimiento al contratista por tenerse presente que existe acumulación del monto máximo de penalidad por mora, para efectos de resolver el contrato. 3.3. Para que surta efectos legales se notifique al contratista vía Carta Notarial la decisión de resolución parcial del Contrato N° 16-2022-GA-MDSS. **3.4.** La dirección para efectos de notificación es en la Av. Ramon Castilla - Pasaje Francisco Bolognesi, Zona 1218, Arequipa, Arequipa. **3.5.** Consentida la resolución parcial del Contrato N°16-2022-GA-MDSS, se ejecute en su totalidad las garantías que hubiere a lugar, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivo la resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MDSS de fecha 28 de setiembre de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.1 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APORBAR la resolución parcial del contrato N° 16-2022-GA-MDSS, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2022-MDSS/OEC-1, para la contratación de adoquines de concreto para la meta 0012- "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones en riveras de rio Cachimayo, tramo APV Kari Grande - encuentro con el rio Huatanay del distrito de san Sebastián, Cusco-Cusco", en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la entrega total modificado de los bienes es de 02 entregas.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el costo modificado de la adquisición será de S/ 175,000.00 (Ciento Setenta y cinco mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, el inicio de las acciones administrativas ante el OSCE a la Sub Gerencia de Abastecimiento que conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la LCE y el inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al CONTRATISTA CONSTRUCTION AND MINING COLCA PERÚ S.A.C, mediante carta notarial, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la LCE.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN